

ARTICULO 77

TEXTO DEL ARTICULO 77

1. El régimen de administración fiduciaria se aplicará a los territorios de las siguientes categorías que se colocaren bajo dicho régimen por medio de los correspondientes acuerdos:

- a. territorios actualmente bajo mandato;
- b. territorios que, como resultado de la segunda guerra mundial, fueron segregados de Estados enemigos; y
- c. territorios voluntariamente colocados bajo este régimen por los Estados responsables de su administración.

2. Será objeto de acuerdo posterior el determinar cuáles territorios de las categorías anteriormente mencionadas serán colocados bajo el régimen de administración fiduciaria y en qué condiciones.

NOTA PRELIMINAR

1. La cuestión de si el régimen internacional de administración fiduciaria es aplicable a todos los territorios de las categorías enumeradas en el Artículo 77 sólo siguió examinándose en relación con el territorio bajo mandato del Africa Sudoccidental administrado por la Unión Sudafricana. Como se indica en el Repertorio 1/ la Asamblea General, en sus quinto y sucesivos períodos de sesiones, había aceptado 2/ la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia según la cual, si bien las disposiciones del Capítulo XII de la Carta no imponían a la Unión Sudafricana la obligación jurídica de colocar al territorio bajo el régimen internacional de administración fiduciaria, estas disposiciones eran aplicables al territorio en el sentido de que establecían un medio por el cual éste podía ser colocado bajo dicho régimen. La Asamblea General reiteró sus recomendaciones anteriores y reafirmó que el modo normal de modificar la situación jurídica internacional del territorio consistiría en colocarlo bajo el régimen internacional de administración fiduciaria mediante un acuerdo sobre administración fiduciaria.

2. Durante el período que se examina, la Asamblea General, en sus resoluciones 1055 (XI) del 26 de febrero de 1957, 1141 (XII) del 25 de octubre de 1957 y 1246 (XIII) del 30 de octubre de 1958 sobre la situación jurídica del territorio del Africa Sudoccidental, siguió manteniendo la misma actitud.

1/ Vol. IV, estudio sobre el Artículo 77, párr. 10.

2/ A G, resolución 449 (V) de 13 de diciembre de 1950.